

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. **Engelbert Landolfi Hurts** queda designado asesor honorífico del Presidente de la República Dominicana en materia artística.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 564-12 del 7 de septiembre de 2012, el cual designa a **Porfiria Soriano Ozuna** subdirectora ejecutiva de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO), así como su modificación contenida en el decreto núm. 95-13 del 27 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 566-20 que dispone el traslado al Panteón de la Patria los restos mortales de Rosa Protomártir Diez. Crea e integra la Comisión de Exaltación. G. O. No. 10993 del 16 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 566-20

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo puede disponer, cuando lo juzgue conveniente, el eventual traslado al Panteón de la Patria de los restos de dominicanos ilustres para que descansen en un ambiente de carácter religioso y reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano tiene una deuda de eterna gratitud con los prohombres y las mujeres de personalidad muy destacada y de excepcional sensibilidad patriótica que, con su abnegación y sacrificio, lucharon por la independencia nacional y proclamaron la República Dominicana libre e independiente.

CONSIDERANDO: Que Rosa Duarte, cuyo nombre completo era Rosa Protomártir Duarte Díez, estuvo comprometida con la sociedad secreta La Trinitaria, que fundó su hermano Juan Pablo Duarte, y en la que encabezó la rama femenina, participando así, de manera firme y decidida, en la gesta independentista de 1844.

CONSIDERANDO: Que Rosa Duarte es la autora del código titulado *Apuntes para la Historia de la Isla de Santo Domingo* y del *Diario de Rosa Duarte*, considerado por los historiadores como la principal fuente documental fiable sobre la vida y trayectoria política del padre de la Patria Juan Pablo Duarte y Díez.

CONSIDERANDO: Que esta excepcional mujer dominicana, que nació en la ciudad de Santo Domingo el 28 de junio de 1820, falleció en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 26 de octubre de 1888, tras sufrir junto a su familia un largo y penoso exilio de más de cuatro décadas.

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2020 se conmemoró el bicentenario de su nacimiento, por lo que, por su compromiso y entrega a la causa independentista de 1844, Rosa Duarte es merecedora de la distinción y veneración que el pueblo dominicano dispensa a sus héroes y heroínas nacionales a través del traslado de sus restos mortales al Panteón de la Patria.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible localizar los restos mortales de Rosa Duarte en la ciudad de Caracas, Venezuela, por lo que se debe erigir un cenotafio con la inscripción del nombre Rosa Protomártir Duarte Díez hasta tanto sean localizados sus despojos mortales y trasladados a su noble sepultura en el Panteón de la Patria.

VISTA: La Ley núm.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Rosa Protomártir Duarte Díez, insigne luchadora independentista, miembro de La Trinitaria, heroína nacional, hermana del padre de la Patria Juan Pablo Duarte y Díez, fundador de la República Dominicana.

PÁRRAFO. Se dispone erigir un cenotafio con la inscripción del nombre de Rosa Protomártir Duarte Díez, hasta tanto sean localizados sus despojos mortales y trasladados a su noble sepultura en el Panteón de la Patria.

ARTICULO 2. Se crea la Comisión de Exaltación integrada de la siguiente forma:

1. La ministra de Cultura, quien la presidirá.

2. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
3. El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
4. El presidente del Instituto Duarte.
5. El director del Archivo General de la Nación.
6. Una representante del Ministerio de la Mujer.
7. Un representante del Ministerio de Interior y Policía.
8. Un representante del Ministerio de Defensa.
9. El rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
10. Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU).

ARTÍCULO 3. La Comisión de Exaltación dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto dentro del marco de los festejos conmemorativos del bicentenario del natalicio de Rosa Protomártir Duarte Díez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil 2020, año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 567-20 que establece la zafra azucarera del período 2020-2021 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10993 del 16 de octubre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 567-20

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar; así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) la fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera, b) el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio, e) el tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio y d) la cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.